

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogad **Darío Humberto Saldarriaga Giraldo** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Prointextil S.A.S.
Demandado	Michael Jiménez Echeverri como heredero determinado de Luis Fernando Jiménez Fandiño
Radicado	05001 40 03 013 2023 00266 00
Auto	Interlocutorio No. 417
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte demandante subsanó en debida forma y que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, la letra de cambio y el pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor de **Prointextil S.A.S.** en contra de **Michael Jiménez Echeverri como heredero determinado de Luis Fernando Jiménez Fandiño**, por las siguientes sumas:

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$ 30.375.923** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **23 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 48.108.870** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **23 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la suma adeudada e indicada en el pagaré aportado como base de recaudo, liquidados a la tasa del 2% mensual, adeudados desde el 20 de agosto de 2022 al 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Darío Humberto Saldarriaga Giraldo** con **T.P. 99.965** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: Advertir que, el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258be1687c1048bd51d433e530b308bb625f2cbb4725a6ff118c0097dc5e8c8**

Documento generado en 12/02/2024 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>